



Fundado en 1973

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO EL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
“CENTRO DE INSTRUCCIÓN ACTUALIZADA LIBERTADOR” COLEGIO C.I.A.L.  
AÑO ESCOLAR 2019 -2020  
U.E.P. COLEGIO C.I.A.L  
**ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA**

**De las Faltas (art.34) - ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA)**

Se entiende por falta, el acto contrario al deber u obligación de una norma establecida en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, por parte de algún miembro de la comunidad educativa, de forma que dificulte o entorpezca el proceso de educación individual o colectiva que imparte el colegio, sea dentro del área escolar o fuera de ella, o en la realización de actividades académicas, culturales y/o deportivas.

Las faltas se clasifican en faltas leves y faltas graves, y serán susceptibles de sanción de conformidad con lo previsto en la presente normativa. Las medidas disciplinarias constituyen un aspecto de la educación y deben imponerse cuando hay desacato a la normativa escolar buscando formar un ciudadano consciente y responsable de sus actos.

A quienes compete imponer medidas, de acuerdo a lo contemplado en los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, deben ser justos y objetivos al imponerlas, teniendo presente que éstas tienen carácter formativo y pedagógico. Las medidas deben ir acompañadas de seguimiento y apoyo por parte del personal directivo, docente, así como, de padres, representantes y alumnos. Cada caso deberá sustanciarse sin considerar experiencias anteriores como base para la imposición de la sanción.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad de los hechos, considerando la edad y grado de responsabilidad en la comisión de los hechos. Cuando las faltas sean cometidas por niños y niñas, además de la sanción que corresponda deben ser guiados por el Defensor Escolar.

**Faltas de los Propietarios del Plantel (art. 35) - ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA)**

- Por funcionar de manera distinta a la categoría de privado inscrito según la educación impartida en el Colegio de conformidad con lo expuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación.
- Por clausurar cursos durante el año escolar sin someterse a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación.

- Por incumplir reiteradamente las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades educativas competentes.
- Por incumplir los deberes establecidos en los Acuerdos de Paz , Convivencia Escolar y Comunitaria. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación sin perjuicio de otras acciones legales que puedan derivarse del hecho.

### **Faltas del personal Directivo -Director y Coordinadores - ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA)**

- Faltas leves (art.36 a 38):
  - En cuanto al personal Directivo -Director y Coordinador(es), el incumplimiento del Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relativo al debido proceso.
  - En cuanto al Director el incumplimiento de los Artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Educación, referidos a las normas y procedimientos que rigen el proceso de evaluación en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica, y del debido sometimiento a las evaluaciones del órgano competente
  - En cuanto al personal docente, el incumplimiento de sus deberes señalados en los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria. Constituyen así mismo, faltas leves, el incumplimiento por parte de los docentes de las normas de uso que de manera especial se dicten para el área de biblioteca, laboratorios, artículos y áreas deportivas, y cualquier otro.
  - En cuanto a los docentes orientadores, el incumplimiento de sus deberes señalados en estos Acuerdos de. Los miembros del personal docente que incurran en faltas leves serán sancionados mediante amonestación oral. La amonestación oral consiste en una entrevista que realizará el Director, Coordinador o Departamento de Evaluación, según el caso, indicando la falta cometida que quedará registrada por escrito en el formato correspondiente.
  - Corresponde al Director, Coordinador o Departamento de Evaluación imponer la amonestación escrita, según el caso. El Coordinador deberá notificar por escrito al docente involucrado de la falta cometida y demás circunstancias. A tal efecto, deberá realizar la tramitación necesaria a fin de garantizar que el docente, mediante, ejerza su derecho a ser oído y a la defensa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido el plazo antes indicado, el Coordinador, conjuntamente con el Departamento de Evaluación y la Dirección del Colegio, deberán decidir respecto de la aplicación de la sanción. El cumplimiento del procedimiento antes indicado deberá constar por escrito en el expediente del docente.

Los miembros del personal directivo que incurran en faltas leves serán sancionados mediante amonestación escrita. La amonestación por escrito

consiste en la comunicación por escrito a la persona que incurrió en la falta, en cuanto a la misma.

- Faltas graves:
  - Son causas justificadas de despido, en las que puede incurrir el personal docente, además de las contempladas en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo:
    - La acumulación de cinco faltas leves, en un plazo de tres (3) meses.
    - Incumplir reiterativamente con lo establecido en estos Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.
    - Cuando en el ejercicio de sus funciones apliquen ilegalmente medidas contra el personal subordinado o docente según corresponda. La relación laboral del Colegio con el personal directivo, se regirá en todo lo no regulado en estos Acuerdos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Corresponde al Director como consecuencia de la imposición de una sanción grave, rescindir el contrato celebrado con el miembro del personal docente.

### **Faltas del Estudiantado - ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA)**

- Faltas leves (art. 45):
  - Impuntualidad a las actividades escolares.
  - Molestar continuamente en clase a sus compañeros y/o docentes.
  - Incumplir reiteradamente con la presentación injustificada del material escolar. -
  - Incumplimiento de los acuerdos contemplados, al uso del uniforme y la apariencia personal.
  - Estar fuera del aula de clase y sin permiso, mientras se espera al docente.
  - No dirigirse a la fila una vez que ha sonado el timbre de regreso a clase.
  - No dirigirse en fila y en silencio hacia el salón de clase.
  - Negarse a ir al patio durante el recreo.
  - Usar objetos cuyo uso esté restringido dentro de la institución (Teléfonos celulares, Ipods, Tablas, Laptos, Cámaras fotográficas, patinetas, abrigos no reglamentados, entre otros). El plantel determinará la estrategia y procedimiento a utilizar para un mejor control del uso de dichos objetos y/o artefactos.
  - Evadir la participación en las actividades de formación, deportivas, recreativas, actos conmemorativos, cívicos, culturales, entre otros, programados dentro del horario escolar
  - Incumplir con los deberes del semanero o delegado.
  - Consumir alimentos dentro del salón en las horas de clase.

- Retirar cualquier mobiliario o material fuera del aula sin la debida autorización.
- No entregar las comunicaciones y los resultados de las evaluaciones al representante.
- Cuando tengan una conducta no acorde con lo establecido en los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.
- Irrespeto a los símbolos patrios y demás valores de la nacionalidad.
- En los días de Educación Física, los estudiantes que concurren a clases sin el uniforme correspondiente, deberán realizar algún trabajo asignado por el docente de Educación Física.
- Ignorar un llamado de atención hecho por parte de algún miembro del personal del plantel.
- Faltas graves (art. 46):
  - Incumplir habitualmente con los deberes escolares.
  - Incumplir reiteradamente con la obligación de mantener en buen estado el material escolar.
  - Comercializar con cualquier material dentro del colegio, sin la debida autorización.
  - Lenguaje ofensivo, inapropiado o soez.
  - Dañar el mobiliario o cualquier material de las aulas o los laboratorios.
  - Ausentarse de las actividades escolares sin permiso.
  - Dañar o extraviar el “Registro de Asistencia, Materia Vista y Observaciones”
  - Perturbar el ambiente con bullicio, gritos y el uso de detonantes o cualquier otro material no autorizado.
  - Copiarse en las evaluaciones, plagiar los trabajos elaborados por otros estudiantes y confabularse con los compañeros para sabotear la realización de alguna evaluación previamente programada. Parágrafo tres:
  - La ley considera hechos punibles a partir de los 14 años (Responsabilidad penal), los siguientes:
    - Traer, distribuir o consumir en las instalaciones del colegio o en sus adyacencias sustancias que lo perjudiquen a él o a un grupo, tales como: sustancias alcohólicas, cigarrillos y tabacos, drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas incluidas las inhalantes.
    - Traer material pornográfico, armas o facsímiles de armas, municiones y explosivos, fuegos artificiales y similares, informaciones o imágenes inapropiadas para su edad.
    - Falsificar firmas de sus padres, representante o de cualquier miembro del colegio.
    - Cuando cometa hurtos o negocie materiales de evaluación o cualquier otro acto fraudulento.
    - Actos violentos o la comisión de hechos que menoscaben la integridad física, moral o psíquica de alguna persona de la comunidad.

- Hurto de objetos, materiales y/o equipos electrónicos, útiles y materiales escolares y dinero. Estos hechos deben ser denunciados ante las autoridades competentes. El colegio notificará a los padres que deben denunciar junto con sus hijos víctimas y de no haber respuesta el colegio accionará de forma inmediata. En el caso de los semaneros y delegados de sección se consideran adicionalmente como faltas el incumplimiento de alguno de los deberes previstos en los presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitarias.

### **Faltas de las Madres, Padres y Representantes (art. 49) - ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA)**

- El incumplimiento de los deberes u obligaciones establecidos en la presente normativa.
- El retraso de dos (2) mensualidades o la no cancelación oportuna de la matrícula y demás pagos requeridos por el Colegio para la inscripción del estudiante.
- Si el padre o representante no acude al Colegio, luego de tres (3) citaciones o convocatorias que le sean enviadas por cualquier vía, por el personal directivo, docente o administrativo, será remitido al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en razón de la obligación y responsabilidad que tienen en participar en el proceso educativo de su representado. (Artículo 54 LOPNA)
- El incumplimiento de las recomendaciones que le formulen los miembros del personal directivo y docente del Colegio, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial y demás aspectos del proceso educativo de su representado.
- Los padres y representantes serán responsables por los daños y deterioros que ocasionen sus representados a los bienes muebles e inmuebles del Colegio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.190 del Código Civil Vigente. Asimismo responderán ante la instancia judicial correspondiente por la agresión física, verbal y trato no adecuado y descortés hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.: Cuando algún padre o representante incumple con lo establecido en estos Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, el Coordinador de Nivel deberá citarlo para presentar los argumentos y establecer un compromiso en conjunto para mejorar la falta en que se considere ha incurrido. Ante el incumplimiento de los numerales 2 y 3 del art., el Director de la Institución deberá citarlo a fin de establecer un compromiso para resolver la referida situación. Producto de esta reunión se hará informe dejando constancia en el expediente del representado. El Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la LOPNA tendrá derecho a denunciar ante autoridades competentes casos de amenazas o violaciones a los

derechos o garantías de niños, niñas y adolescentes que sufran sus estudiantes.